## RESOLUCIÓN Nº 2005005951 DE 11 DE ABRIL DE 2005

"Por la cual se suspende provisional y preventivamente la fabricación, importación y comercialización de productos que tengan como principio activo Valdecoxib y Parecoxib".

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los numerales 7 y 11 del artículo 8ª del Decreto 1290 de 1994, el artículo 3º del 211 de 2004 y el artículo 103 del Decreto 677 de 1995, teniendo como fundamento las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Que en el mes de abril de 2005, la compañía PFIZER INC. retiró de manera voluntaria del mercado los medicamentos con principios activos Valdecoxib y Parecoxib (BEXTRA, DYNASTAT, VALDYNE), atendiendo a la solicitud de la Food and Drug Administration (FDA), basada en :

- La inexistencia de suficientes datos sobre la seguridad cardiovascular a corto y largo plazo de Valdecoxib y el profármaco Parecoxib, en el uso en ensayos clínicos de By-pass de arteria coronaria (CABG).
- Informes de reacciones cutáneas adversas graves y potencialmente fatales, incluyendo muertes en
  pacientes que utilizaban Bextra. El riesgo de estas reacciones en pacientes es impredecible, pudiendo
  ocurrir en pacientes con y sin historia previa de alergias asociadas al uso de antibióticos, tanto en el
  uso a corto como a largo plazo.

Que las agencias sanitarias reguladoras de Argentina, México, Brasil, Canada y Unión Europea adoptaron medidas preventivas respecto a estos productos, teniendo en cuenta tales fundamentos.

Que el día 08 de abril de 2005, Pfizer S.A informó al INVIMA su decisión voluntaria de "suspender preventivamente y de manera provisional la comercialización e importación de los productos cuyos principios activos sean Valdecoxib y Parecoxib".

Que no obstante la decisión de Pfizer S.A, corresponde al INVIMA controlar y vigilar la calidad y seguridad de los medicamentos, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo, según lo establecido en el articulo 4, numeral l) del Decreto 1290 de 1994.

Que para el efecto, el artículo 103 del Decreto 677 de 1995 establece que le compete a las autoridades sanitarias ejercer la inspección, vigilancia y control de establecimientos y productos objeto de dicho decreto y adoptar tomar las medidas de prevención y correctivas necesarias, así como adoptar las medidas sanitarias de seguridad necesarias con el objeto de preservar la salud pública e individual, así como la prevención y eliminación de factores que puedan ubicarla en situación de peligro.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ordenar la suspensión de la fabricación, importación y comercialización de los medicamentos con principios activos Valdecoxib y Parecoxib, mientras se establece el perfil de seguridad y riesgo de dichos productos.

Que igualmente se hace necesario ordenar a la Comisión Revisora, Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos, su concepto sobre los estudios e información existentes a efecto de determinar si se realiza un llamado de revisión de oficio de los medicamentos con los principios activos en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Director General

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender preventivamente y de manera provisional la producción, comercialización e importación de los medicamentos cuyos principios activos sean VALDECOXIB y PARECOXIB, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Comisión Revisora, Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos, para que conceptúe sobre los estudios existentes de VALDECOXIB y PARECOXIB, a efectos de determinar si se realiza un llamado a revisión de oficio de los medicamentos con dichos principios activos.

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto para el desarrollo de las labores de vigilancia que sean pertinentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR ALDANA BULA

Director General